

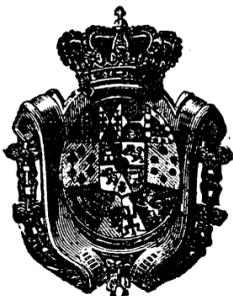
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Cortes.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALBARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	140
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Entre las gracias que la Real munificencia de V. M. se propuso conceder al ejército en celebradad del natalicio de la Princesa Doña María Isabel, fué una de ellas el restablecimiento de las pensiones correspondientes á la Real y militar Orden de San Hermenegildo, sobre cuyo importante asunto se creyó conveniente oír el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, el cual, en un extenso y luminoso informe, ha manifestado la conveniencia de esta medida y propuesto los medios de su ejecucion. Con vista de todo, y considerando que si bien el estado del presupuesto no consiente el restablecimiento de aquellas pensiones en su totalidad, permite sin embargo atender de alguna manera á los constantes y dilatados servicios contraidos en las diferentes guerras que han ocurrido desde fines del pasado siglo hasta la fecha por los mas veteranos Oficiales del ejército; el Ministro que suscribe, secundando los benéficos deseos de V. M., tiene la honra de proponer el restablecimiento de un limitado número de pensiones para las tres clases de que se compone la expresada Orden, en la cantidad cada una que actualmente puede sufragar el Tesoro público, así como al mismo tiempo con objeto de aliviar la suerte de un crecido número de militares, que disfrutando solamente de los sueldos correspondientes á sus empleos efectivos, gravados ya con los antiguos descuentos del 6 y 10 por 100 para el Monte pio militar, se les exceptúa del nuevo descuento gradual establecido por el Real decreto de 20 de Diciembre del año último, todo bajo el concepto de que el aumento de gastos que estas concesiones han de ocasionar se compensará en cuanto fuere posible con las reducciones que se procurarán introducir en otras obligaciones de las comprendidas en el presupuesto de la Guerra.

Por tanto me limito ahora, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 30 de Abril de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Joaquin de Ezpeleta.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Mi-

nistros, me ha expuesto el de la Guerra, Vergo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De las pensiones asignadas en el art. 13 del reglamento de la Real y militar Orden de San Hermenegildo de 10 de Julio de 1813, se restablece el pago de 60 para los Caballeros Grandes cruces de la misma Real Orden; 160 para los de cruz con placa, y 270 para los de cruz sencilla, á razon de 6000 reales vellon las primeras, de 2750 las segundas, y de 1500 las terceras, cuyas pensiones estarán libres de todo descuento.

Art. 2.º Estas se adjudicarán á los mas antiguos dentro de cada clase hasta el número que se señala en el artículo anterior.

Art. 3.º Es condicion indispensable para obtener aquellas pensiones estar diez años efectivos, sin abono de ninguna clase, en posesion de la respectiva cruz, placa ó banda, contados desde la fecha de la Real cédula, al tenor de lo mandado en el art. 14 del reglamento de la Orden.

Art. 4.º La antigüedad de todos los Caballeros de la Orden se reglará por esta vez por las fechas de las Reales cédulas.

Art. 5.º Todo Caballero que obtenga pension con arreglo á este Real decreto, la conservará, aunque ascienda á clase superior de la Orden, hasta que por reunir las condiciones que quedan establecidas le corresponda la señalada á la clase á que pertenezca.

Art. 6.º Los Jefes y Oficiales actualmente retirados optarán á la pension correspondiente, segun su clase y antigüedad en la Orden, si al tiempo de retirarse reunian ya la condicion que se exige en el art. 3.º

Art. 7.º El pago de las pensiones señaladas en el art. 1.º se considerará vigente desde 1.º de Julio próximo, y se verificará siempre por la Administracion militar, á cuyo efecto en el pedido mensual de fondos se hará el que corresponda á la dozava parte del importe total de las pensiones, y el abono personal de ellas se hará por la misma Administracion militar, mediante justificacion mensual de existencia y en los términos que se dispongan.

Art. 8.º Al expedirse en lo sucesivo las Reales cédulas de cruz y de cruz y placa, se hará en ellas mencion de la antigüedad, expresando el dia en que los interesados hayan cumplido el plazo de servicio correspondiente á la condecoracion que les pertenezca.

Art. 9.º La formacion de las listas generales de antigüedad de todos los Caballeros de la Orden, y la calificacion de los derechos que tengan á las pensiones que en este Real decreto se conceden, se verificarán por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Art. 10. Para que pueda el importe de las pensiones satisfacerse desde 1.º de Julio próximo, se concederá el oportuno crédito extraordinario.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Joaquin de Ezpeleta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion que los sueldos asignados á las clases militares han venido á quedar reducidos á lo mas indispensable para conservar el decoro de los respectivos empleos, y no siendo por lo tanto conveniente que, además del antiguo y crecido descuento que sobre aquellos gravita, sufran otro mayor, que indudablemente ocasionaria á los individuos sensibles privaciones hasta en las cosas mas precisas para el desempeño de sus deberes, segun ha hecho presente á mi Consejo de Ministros el de la Guerra; y conformándome con lo que de acuerdo con el parecer del mismo Consejo me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vergo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los militares de todas clases que no disfruten mas sueldo que el correspondiente á su empleo de escala en la milicia, quedan exceptuados del descuento gradual establecido sobre los sueldos por Mi decreto de 18 de Diciembre del año próximo pasado.

Art. 2.º Esta disposicion empezará á regir desde 1.º de Julio próximo.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

La Reina (Q. D. G.), convencida de las ventajas que se obtienen, así para los adeudantes como para las oficinas de Aduanas, de exigir á las mercancías un solo derecho por todos conceptos á su introduccion del extranjero y de las posesiones españolas ultramarinas, ó á la exportacion del reino, segun se previno en 19 de Diciembre del año próximo pasado, y deseosa de proporcionar las mayores facilidades al comercio, se ha servido declarar que para lo sucesivo en los artículos que con arreglo á algunas partidas del Arancel aprobado en 1.º de Marzo último deben satisfacer los derechos sobre avalúo, se considere embebido el 6 por 100 de arbitrios en los tipos señalados á cada uno segun bandera.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

S. M. la Reina se ha servido mandar que los buques bremenses sean considerados en los puertos de la Península é Islas adyacentes como los españoles en cuanto á los derechos de puerto y navegacion, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Enero último, puesto que en la ciudad anseática de Bremen se halla ya equiparado el pabellon español al bremense para el pago de los mencionados derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

29 de Abril de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—4.º Negociado.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 el expediente elevado por V. S. á este Ministerio, y en cuya virtud negó al Juez de primera instancia de esa capital la autorizacion pedida por el mismo para procesar á Don Antonio Molina, Alcalde de Gador, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juzgado de primera instancia de Almería para proceder contra D. Antonio Molina, Alcalde de Gador, del cual resulta que en el remate celebrado en Setiembre de 1849 por el Ayuntamiento de Gador para el arrendamiento de varios artículos de consumo para el siguiente año de 1850, fué preferido D. Antonio Molina, de aquella vecindad, el cual en las elecciones municipales para el año siguiente de 1850 fué elegido concejal, y posteriormente nombrado Alcalde para el año de 1851: que habiéndose dirigido al juzgado de primera instancia D. Francisco Estéban Gonzalez acusando á Molina de haber infringido el art. 324 del Código penal, en el hecho de haber reunido en su persona durante el año de 1850 los dos caracteres de concejal y contratista, se dirigió al Gobernador de la provincia en solicitud de la competente autorizacion para procesar al citado Molina, que le fué denegada: en su vista, y visto el art. 324 del Código penal, segun el cual el empleado público que directa ó indirectamente se interesase en cualquiera clase de contrato ú operacion en que por razon de su cargo debe intervenir, será castigado con las penas que en el mismo se marca: visto el art. 22 de la ley municipal, segun el cual no pueden ser nombrados individuos de Ayuntamiento los arrendatarios de propios, arbitrios y abastos de los pueblos y sus fiadores: considerando que D. Antonio Molina no fué elegido concejal hasta Noviembre del año de 1849, esto es, con posterioridad á la época en que se celebró el arrendamiento de los citados artículos de consumo: que por lo tanto no se hallaba desempeñando dicho cargo cuando tomó parte en el mencionado remate, ni se encuentra comprendido en consecuencia en el citado art. 324, referente tan solo á los que estando ejerciendo un cargo público se mezclan en negociaciones en que por razon de aquel deban intervenir: considerando que ninguna reclamacion se presentó ante el Gobierno de provincia relativamente á la aprobacion que este hizo de la eleccion de Molina; que después, y durante el tiempo que dicho interesado reunió el doble carácter de concejal y contratista ninguna queja se elevó contra su conducta, antes bien mereció ser nombrado Alcalde para el año de 1851, en

cuya época había espirado el plazo para el cual se hizo el contrato: que tampoco en el expediente judicial resulta que prevalecido de su posición cometiese alguno de los abusos que las leyes han tratado de evitar al prohibir que los oficios municipales recaigan en los arrendatarios de propios, arbitrios ó abastos de los pue-

blos con arreglo al citado art. 22: considerando por todas estas razones que si bien en el mencionado Molina existía una incapacidad legal para desempeñar oficios de Ayuntamiento que solo administrativamente pueda hacerse efectiva, no hay en el hecho de su aceptación y ejercicio mérito fundado para la instruc-

cion de un proceso criminal, opina que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Almería.» Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1852.—Bertran

de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto Rico en 31 de Marzo próximo pasado manifiesta que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquella isla.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 4.º DE MAYO DE 1852.

ACTIVO.		Reales vellon.	PASIVO.		Reales vellon.
Existencia en caja	En efectivo 81.804,365.. 6	81.804,365.. 6	Capital.....		120.000,000
	En billetes ..		Billetes en circulacion.....		120.000,000
En poder de comisionados.....		28.606,634.. 40	Depósitos de todas clases.....		53.384,448.. 10
Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1852.....		40.374,584.. 8	Cuentas corrientes.....		91.410,317.. 46
Cartera: efectos corrientes.....		165.092,710.. 29	Dividendos.....		4.672,595.. 4
Idem: créditos vencidos.....		86.090,423.. 16	Sobrante en reserva.....		61.210,047.. 8
Efectos de la Deuda del Estado.....		26.703,319.. 30			
Propiedades del Banco.....		8.709,084.. 5			
Diversos.....		40.296,286.. 2			
		447.677,408.. 4			447.677,408.. 4

Madrid 4.º de Mayo de 1852.—V.º B.º—El Gobernador, Santillan.—El Interventor general, Juan Storr.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Relacion de los privilegios de invencion é introduccion concedidos por S. M. en los meses desde Noviembre último hasta la fecha.

Nombres y apellidos.	Vecindad.	Clase.	Fecha de la Real cédula.	Duracion.	OBJETOS.
D. Francisco Merelo y D. Demetrio Quesada.	Sevilla.....	Introduccion.	29 de Noviembre de 1851.	5 años.	Procedimiento para fabricar jabones duros instantáneamente.
D. José Narau.....	Barcelona.....	Invencion....	29 de idem.....	5 idem.	Procedimiento para fabricar mosaico vegetal.
D. Juan María Rossi.....	Idem.....	Idem.....	29 de idem.....	5 idem.	Composicion que llama pasta químico-técnica-mineral para fabricar mármol mosaico artificial.
D. Manuel Ardois.....	Sevilla.....	Idem.....	29 de idem.....	45 idem.	Procedimiento para extraer de los minerales de pirita de hierro co-briza los sulfatos mistos ferro-cobrizos.
D. Luis de Villalba.....	Madrid.....	Idem.....	29 de idem.....	45 idem.	Máquina para la trituracion del trapo, palmito, esparto, pita, jun-co y demás plantas téstiles para fabricar pastas, papel y carton.
D. Joaquin Cornet.....	Barcelona.....	Idem.....	6 de Diciembre.....	5 idem.	Sistema para mejorar el rayado en toda clase de papel.
D. Victor Lecourt.....	Idem.....	Introduccion.	6 de idem.....	5 idem.	Procedimiento para imprimir ó estampar matices de cualquier di-bujo en el urdimbre de seda, lana y algodón.
D. Benito E. Pellen.....	Laredo.....	Invencion....	6 de idem.....	40 idem.	Máquina para trillar y bieldar al mismo tiempo el grano de trigo.
D. Tomás Greaves Barlow.....	Lóndres.....	Idem.....	17 de idem.....	40 idem.	Mejoras y nuevas disposiciones en el modo de obtener el gas del alumbrado.
D. Agustin de Montgolier.....	Zaragoza.....	Introduccion.	17 de idem.....	5 idem.	Una turvina hidráulica denominada rural.
D. Adrian Damoulin.....	Madrid.....	Invencion....	31 de idem.....	5 idem.	Una mejora aplicable á la molienda de la caña dulce.
D. Pedro Antonio Quantin.....	Burdcos.....	Idem.....	10 de Enero de 1852.....	45 idem.	Dos máquinas que juntas sirven para fabricar sombreros de castor y de fieltro, mantas, boinas, gorros y medias de lana.
D. Alejo de Jesiu.....	Niza.....	Idem.....	23 de idem.....	45 idem.	Procedimiento para fabricar cierta clase de gas aplicable al alum-brado.
D. Jorge Dauré.....	Marsella.....				
D. Luis Nolly.....	Lyon.....				
La razon Social, Rouviere é Isart.....	Tarrasa.....	Introduccion.	29 de idem.....	5 idem.	Máquina para fabricar corsés con nesgas y dobles forros para colo-car las ballenas y varetones sin costuras.
Sres. Merelo, Fernandez y Quesada.....	Sevilla.....	Invencion....	2 de Febrero.....	45 idem.	Procedimiento para elaborar jabones duros con perfeccion y eco-nomía.
D. Joaquin de Cors-Guinard y de Arrufad.	Gerona.....	Idem.....	2 de idem.....	40 idem.	Bomba para extraer y elevar agua.
Sres. Chollet, Masson y compañía.....	Paris.....	Idem.....	2 de idem.....	45 idem.	Procedimiento para la conservacion de sustancias vejetales ali-menticias por desecacion y presion.
Mr. Nicolás Schlumberger y compañía.....	Grebwiller (Francia).	Introduccion.	20 de idem.....	5 idem.	Método de cardar la lana y demás materias hilables.
D. Victor Lecourt.....	Barcelona.....	Idem.....	20 de idem.....	5 idem.	Procedimiento para teñir de varios colores las madejas de seda, hilo, lana, algodón &c.
D. Jorge Hodgson.....	Málaga.....	Invencion....	10 de Marzo.....	40 idem.	Procedimiento para beneficiar los minerales de Nikel por medio fundicion.
Mr. Juan Antonio Farina, hijo.....	Paris.....	Idem.....	10 de idem.....	45 idem.	Procedimiento para elaborar pasta del esparto y fabricar con ella papel.
D. Carlos Ibañez y D. Juan Bautista Cen-turion.....	Castro del Rio.....	Idem.....	10 de idem.....	40 idem.	Aparato para concentrar las arenas auríferas y depurarlas del oro por medio del mercurio y de la electricidad.
Mr. Morris Stirling.....	Blackgrange.....	Idem.....	17 de idem.....	5 idem.	Procedimiento para la aleacion del hierro con otros metales.
D. Pablo y D. Antonio Mollard.....	Barcelona.....	Invencion....	17 de idem.....	5 idem.	Procedimiento para fabricar rubia purificada.
Mr. Henry Bessemer.....	Paris.....	Idem.....	20 de idem.....	40 idem.	Aparato para perfeccionar la fabricacion del azúcar.
D. Carlos Franco del Cap-blanco.....	Madrid.....	Idem.....	24 de idem.....	45 idem.	Procedimiento y aparatos para la elaboracion de breca asfáltica.
D. Mariano Riera.....	Barcelona.....	Idem.....	24 de idem.....	40 idem.	Unas armas de fuego y lo concerniente á ellas.
D. Pedro Vizet.....	Paris.....	Introduccion.	28 de idem.....	5 idem.	Sistema de carruajes.
D. Adolfo Calvairac.....	Idem.....	Invencion....	29 de idem.....	5 idem.	Procedimiento para desinfectar las aguas inmundas, y máquina hidráulica para su extraccion de los pozos.
Mr. Renaud Germain.....	Idem.....	Idem.....	5 de Abril.....	5 idem.	Una composicion para el alumbrado que llama solar portátil.
Duran (D. Juan).....	Madrid.....	Idem.....	5 de idem.....	45 idem.	Máquina que llama de movimiento continuo.
D. Leandro de la Riera.....	Idem.....	Idem.....	5 de idem.....	5 idem.	Aparato para beneficiar las arenas auríferas y demás minerales.

Lo que se inserta en la Gaceta para conocimiento del público. Madrid 29 de Abril de 1852.—El Director general, José Caveda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Marzo último, se publica á continuación los estados que la Junta de reclamaciones de créditos procedentes de tratados ha formado y dirigido á este Ministerio, expresivos de los créditos que han sido reconocidos y liquidados por la misma Junta hasta fin del referido mes de Marzo, de los desestimados y caducados, y de los que están aun pendientes de exámen y fallo de la misma Junta.

Madrid 2 de Mayo de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.

Los estados que se citan son los siguientes:

NUMERO 1º

JUNTA DE RECLAMACIONES DE CREDITOS PROCEDENTES DE TRATADOS.

ESTADO NOMINAL de los créditos que han sido reconocidos y liquidados por la extinguida Junta de exámen y liquidación de créditos contra la Francia y la actual de reclamaciones de créditos procedentes de tratados, los cuales se hallan pendientes de pago ó pagados en parte solamente, y les corresponde cobrar aun las cantidades que individualmente se les señalan por capitales reconocidos en Deuda consolidada del 5 por 100, en cupones de esta misma Deuda, en Deuda sin interés y en metálico.

CREDITOS DE PRIMERA CLASE.	DEUDA CONSOLIDADA AL 5 POR 100 DE INTERES DESDE 1º DE ABRIL DE 1833 HASTA 30 DE JUNIO DE 1851.		DEUDA SIN INTERES.	METALICO.
	Capital en títulos.	Intereses en cupones de dichos títulos.		
	70 por 100 del capital.		Intereses reconocidos al capital desde 22 de Marzo de 1818 á 31 de Marzo de 1833.	30 por 100 del capital.
NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Capital en títulos.	Intereses en cupones de dichos títulos.	Importe en rs. vn.	Reales vellon.
D. Mariano Fernandez Soler.....	9,869.32	9,006.7	8,880.47	..
D. Joaquin Pascual.....	9,506	8,674.7	8,550.40	..
D. Francisco Ebro Mar.....	17,359.31	15,837.6	18,632.26	7,439.20
D. Pelayo Gutierrez Carriazo.....	28,230.28	25,760.20	30,302.4	12,098.30
D. Santos Alvarez Leal.....	4,485.4	4,681.9	4,233.28	507.31
D. Joaquin Cervera.....	17,544.23	16,009.47	15,828.31	..
D. Mariano Reinoso.....	28,997.28	26,460.47	26,204.5	..
La Administracion del puerto de Barcelona.....	6,761.27	6,170.5	6,559.49	..
Sra. viuda é hijo de Barbachano.....	9,329.28	8,513.15	10,323.27	..
D. José Rebellon y Palacios.....	93,848.20	85,636.28	100,960.27	40,220.23
Varios interesados de Puento la Reina.....	56,365.2	51,613.2	60,565.32	24,182
Doña Juana Bernadique.....	57,248.22	52,239.3	61,450.4	24,535.4
D. Santiago Carlos Busquet.....	15,776.17	14,396.4	15,145.20	..
D. Marcos Antonio Remon.....	12,152.2	11,088.25	13,999.26	5,422.9
Importan los créditos de primera clase, rs. vn.	364,376.23	332,486.24	378,638.4	144,406.14
ADICION.				
Estando mandado abonar en deuda sin interés por Real órden de 3 de Febrero de 1836 el importe de los derechos Reales y demás arbitrios que pagaron las lanas que salieron de Búrgos para Santander, y que en esta ciudad fueron secuestradas, con mas el de los portes de la conduccion de dichas lanas, se adeuda por estos conceptos á D. Lorenzo Palacio y Gorbea la cantidad de 31,968 rs. y 15 mrs. vn., que se sacan á la columna correspondiente á esta clase de papel, á pesar de ser el crédito de segunda clase.....	31,968.15	..
Totales generales.....	364,376.23	332,486.24	410,606.19	144,406.14

CREDITOS DE SEGUNDA CLASE.	DEUDA CONSOLIDADA AL 5 POR 100 DE INTERES DESDE 1º DE ABRIL DE 1835 HASTA 30 DE JUNIO DE 1851.		METALICO.
	Capital en títulos.	Intereses en cupones de dichos títulos.	
	70 por 100 del capital.		30 por 100 del capital.
NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Capital en títulos.	Intereses en cupones de dichos títulos.	Reales vellon.
Varios vecinos de la villa de Santoña.....	49,561.44	40,268.22	21,241.44
El Ayuntamiento de Pamplona.....	91,930.26
D. Bartolomé Ortiz de Paz.....	21,301.6
El prior del lugar de Ragama.....	4,631.8
D. Bartolomé Ortiz de Paz y D. Bartolomé Perez Pahon.....	25,483.27
Herederos de D. Carlos Antonio Elecano.....	7,357
Idem de id. los mismos.....	2,067.30
D. José Berné y consortes.....	44,259	44,575.22	6,114
Herederos de D. Miguel Pescador.....	2,261.29
D. Francisco Zavala y consortes.....	131,683.18	106,992.19	56,435.25
Herederos de D. Bartolomé Garcia.....	7,892.12
D. Bartolomé Bago y consortes.....	40,042.49
D. José Breva y Catalá.....	44,880.45	9,652.29	5,691.20
Herederos de D. Juan Manuel de Cortazar.....	8,832.21
La junta del clero y comercio de Valencia.....	181,418.28
La ciudad de Tudela.....	8,876.7
Varias casas del comercio de Málaga.....	426,068.10
Totales generales.....	207,384.13	168,489.24	583,684.10

CREDITOS DE SEGUNDA CLASE.	DEUDA CONSOLIDADA AL 5 POR 100 DE INTERES DESDE 1º DE ABRIL DE 1835 HASTA 30 DE JUNIO DE 1851.		METALICO.
	Capital en títulos.	Intereses en cupones de dichos títulos.	
	70 por 100 del capital.		30 por 100 del capital.
NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Capital en títulos.	Intereses en cupones de dichos títulos.	Reales vellon.
Sumas anteriores.....	207,384.13	168,489.24	583,684.10
D. Juan Domingo de Alsua.....	41,179.24
El pueblo de Flores de Avila.....	2,605.29
Herederos de la Sra. Marquesa de Villalopez.....	99,423.25
D. Manuel Monserrat y Sambasar.....	3,141
Doña Casilda y Doña Maria Lopez.....	4,159	933.30	496.27
D. Carlos Garcia de la Torre.....	10,932.9
La ciudad de Rioseco y su partido.....	12,268.28	9,968.11	5,258
D. Silvestre Candano, por varios maestros de postas.....	22,814.14	18,536.24	9,777.19
D. Salvador Magro.....	10,524.18	8,551.5	4,510.16
La ciudad de Barcelona, por su apoderado D. Antonio Font y del Sol.....	1,757,277	3,865,307.16	..
Tutores y curadores de D. Diego Pujadas.....	20,449.33	16,615.20	8,764.7
Doña Antonia Anglada.....	544.9	442.4	233.9
D. Esteban Ons.....	9,430	7,661.27	4,041.13
La colegiata de Santa Ana.....	22,394.32
D. José Masferrer.....	6,573.5
D. Mariano Valmar.....	2,899.12
D. Benito Casanova.....	1,749.31
D. Segismundo Xipell.....	4,031.10	3,275.14	..
La sociedad de Arques y Prosper.....	38,139.31
La sociedad de Arques y Bartolini.....	78,630.10
D. Francisco Javier Gardé.....	8,467.5	6,879.16	3,628.26
D. Eustaquio Verzosa.....	4,508.13	3,557.4	1,932.6
D. José Iturralde y compañía.....	23,314	18,942.20	9,992
Acreedores por el empréstito del general Reille en Navarra.....	408,875.3	332,211	297,861.22
Varios interesados por demoliciones en Búrgos.....	1,697.18	1,370.16	727.16
D. Cástor Sainz Gomez.....	11,591.21	9,418.6	4,967.26
D. Hilario Aguado.....	6,371.26	5,177.2	2,730.25
D. Facundo de Porras Huidobro y otros.....	20,166.6	16,385	8,642.20
D. Antonio Celestino Alvarez, por varios interesados.....	79,458.3	64,559.19	34,053.15
D. Isidoro Fernandez del Castellao.....	219,093.16	178,013.15	93,890.6
Los Sres. Garcia Pinillos.....	32,038.7	26,031	13,730.21
La compañía de Caracas.....	378.26	307.25	162.10
D. José Rodrigo y Rio.....	12,806.6	10,405	5,488.10
D. Marcial Francisco de la Adalid.....	3,946.2	3,206.5	1,691.4
Doscientos catorce vecinos de Barcelona.....	66,358.25	53,916.15	28,439.13
Varios interesados por demoliciones en Salamanca.....	351,143	285,303.22	150,489.25
Varios interesados por demoliciones en Búrgos.....	69,794.31	56,708.12	29,912.2
D. Juan Fermín de Azanza.....	5,504.33	4,472.26	2,359.8
D. Joaquin de Navarraz.....	6,416.21	5,213.7	2,749.31
Doña Ana Nicolasa Guerra.....	16,302.28	13,246.21	6,986.30
Varios pescadores de Santander.....	11,357.33	9,228.11	4,867.17
Varios interesados por demoliciones en Zamora.....	49,718.17	40,396.9	21,307.15
La villa de Tolosa.....	10,847.2	8,813.8	4,648.22
La viuda de Vidarte é hijo.....	95,262.18	77,400.26	40,826.25
D. Juan Bautista Rossi Gossi y compañía.....	372,862.18	302,951.2	159,798.8
D. Luis Diaz Oyuelos.....	15,617	12,688.27	6,693
Varios pueblos y asentistas de Guipúzcoa.....	523,605.33	425,429.28	224,402.19
D. Manuel Calleja.....	1,543.27	1,254.10	661.20
El pueblo de San Adrian de Besos.....	6,844.11	5,561	2,933.9
La villa de San Baudilio (vulgo San Boy).....	859.25	698.18	368.15
D. José María de Echevarría.....	30,348.14	24,658.9	13,006.17
D. Manuel Gil.....	1,479.12	1,201.32	633.33
D. Mariano Tornet.....	1,521	1,235.27	651.28
D. Francisco Amon.....	3,130.6	2,543.9	1,344.18
D. Martin de Larrainzar.....	122,054.31	100,794.20	52,309.8
Herederos del Excmo. Sr. D. Miguel Galvez.....	34,979.4	28,420.18	14,991.2
D. José Nájera Salvador.....	35,397.10	28,760.10	15,170.9
D. Francisco Manuel de Aguirre é hijo.....	264,204.7	214,665.31	113,230.13
D. Manuel Isidoro del Corral.....	50,252.7	40,829.31	21,536.22
Doña Joaquina Muro, viuda de D. Pedro Soubrié.....	26,229.28	21,311.24	11,241.10
Varios vecinos de la ciudad de Oviedo.....	152,096	123,578	65,184
Doña Antonia Leunda, viuda de D. Manuel Ollar-zabal.....	4,798.27	4,458.18	770.30
D. Francisco de Paula Mendez.....	15,837.15	12,867.26	6,787.19
D. Pedro Cuadrado, D. Francisco Oviedo, D. Francisco Gil, D. José Benito de Torres y D. Manuel Rosendo.....	98,112.11	79,716.8	42,048.5
El Ayuntamiento y varios vecinos de Tarragona, por su apoderado D. Antonio Font y del Sol.....	4,790,380.10	3,892,183.33	2,053,020.5
D. José Ramon de Urdangarin.....	85,651.27	69,592.2	36,707.30
Varios asentistas de las provincias Vascongadas.....	26,888.8	21,846.23	11,523.26
D. Juan José de Iruretagoyena y compañía.....	9,157.21	7,440.18	3,924.23
D. Francisco Antonio Fernandez.....	117.17	95.15	76.3
D. Joaquin Aldamar.....	715	580.31	306.14
D. Justo Saracivar y D. Anselmo Aramburu.....	14,552.8	11,823.23	6,236.23
Sres. Vial, hijos y compañía.....	70,453.8	57,246.4	30,189.33
El Duque de Granada.....	11,882.17	9,654.18	5,092.17
D. Antonio Muñoz, administrador del hospital general de Valladolid.....	2,970.33	2,413.31	1,273.9
D. Javier de Mugica y compañía.....	2,000.26	1,625.25	857.15
El pueblo de San Ginés de Villasar.....	11,248.6	9,139.6	4,820.22
La villa de Vergara.....	14,253.22	11,581.3	6,108.26
D. Pedro José de Ayestarán.....	7,082.2	5,754.5	3,035.6
D. José Manuel de Baraciarde.....	63,350.24	51,472.14	27,150.10
El pueblo de San Vicente de Sarriá.....	387	313.18	165.30
D. Javier de Guruchaga.....	24,017.33	19,514.20	10,293.13
La Villa de Azpeitia.....	31,471.24	25,570.25	13,487.28
D. Santiago Ayala, por varios maestros de postas de Guipúzcoa.....	89,408.5	72,644.4	38,317.24
El pueblo del Hospitalet.....	22,948.19	18,645.23	9,835.3
D. Manuel Isidoro del Corral.....	50,252.7	40,826.31	21,536.22
D. Justo Saracivar.....	7,351.5	5,973.2	3,150.17
D. Anselmo Aramburu.....	7,201.4	5,850.30	3,086.5
La villa de Villa-real.....	5,038.21	4,093.29	2,159.13
D. Miguel de la Torre y Sierra.....	16,296	13,240.17	6,984
D. Isidro Tomé.....	8,734.4	7,093.15	3,741.25
D. José Montero.....	9,298.19	7,555.2	3,985.4
D. Luis Lopez de Arce.....	2,695	2,189.23	1,155
El Ayuntamiento de la ciudad de Toro.....	129,033.21	104,839.27	53,300.4
Importan los créditos de segunda clase rs. vn.....	13,834,916.3	11,242,373.30	4,843,805.13

RESÚMEN.

Table with 4 columns: Importan los créditos de primera clase, Idem id. de la segunda, Totales generales, and METÁLICO.

Madrid 29 de Abril de 1852.—El Archivero, Cayetano de Villa.—Visto y conforme.—José de Serralde, Vocal Secretario.

NUMERO 2º

ESTADO de los expedientes vistos y fallados por la Junta desde 1º de fin de Marzo próximo pasado, á saber:

Table with columns: Provincias á que corresponden, CREDITOS ADMITIDOS, INTERESADOS RECLAMANTES, Capital en títulos del 5 por 100, Intereses en cupones de dichos títulos desde 1.º de Abril 1833 á 30 de Junio 1851, DEUDA SIN INTERES, Interés del capital, METÁLICO, and CANTIDADES RECLAMADAS.

NOTA.

Las sumas reclamadas por los expedientes que aun se hallan pendientes del fallo de la Junta ascienden próximamente á la cantidad de 92.350,000

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Esteban de Padura y Arámburu, Administrador jubilado de Contribuciones indirectas de la provincia de Salamanca, demandante, y de la otra la Administracion del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion:

Visto: Vista la Real orden de 14 de Julio de 1851, por la que se mandó pasar al Consejo Real para su decision en la via contenciosa el expediente de clasificacion de este interesado:

Vista la de 30 de Abril del referido año, cuyo tenor literal es como sigue:

«Visto el expediente instruido en la extinguida Junta de calificacion de derechos de empleados civiles, del que resulta haberse abonado á D. Esteban Padura y Arámburu treinta y cinco años, tres meses y cuatro dias de servicio, y declarándole el haber de 12,800 reales, cuatro quintas partes del de 16,000 que disfrutó en actividad:

Vista la decision de la Junta de clases pasivas que, reformando aquella clasificacion, declara: primero, que no son de abono trece años, nueve meses y trece dias que sirvió el cargo de apoderado general en propiedad de la compañía de cadetes del Real cuerpo de artillería; segundo, que tampoco lo son otros once años, un mes y diez y siete dias que se le acreditaban como cesante por efecto del cambio de Gobierno ocurrido en 1823; tercero, que igualmente no es de abono un año que se sumó de mas en la primera clasificacion; cuarto, que deducido todo este tiempo, solamente se le reconocen poco mas de nueve años de servicio abonable, y que por consi-

guiente no tiene derecho á haber alguno de cesante por carecer del número de años que la ley exige para el minimum:

Vista la parte tercera del reglamento del colegio de cadetes de artillería, de 1804, que trata del gobierno económico del colegio, y con especialidad los artículos en que se definen y detallan las funciones del cargo de apoderado general del mismo establecimiento:

Visto el Real decreto de 3 de Abril de 1828: Vista la disposicion décimanona y la regla quinta de la vigésimasexta de la ley de presupuestos de 1835:

Considerando que las funciones de apoderado general estaban limitadas á facilitar y entregar á los cadetes por cuenta de su respectiva familia lo que esta debiera suministrarles, en lugar de hacerse, como pudiera, por persona designada por cada interesado:

Considerando que la creacion de un apoderado general fué una medida de orden ventajosa al establecimiento y á las familias de los cadetes:

Considerando que la circunstancia de tocar á la Junta del colegio el nombramiento con aprobacion del Generalísimo, y de prestarse fianzas por el apoderado, no altera en nada el carácter de las funciones ni puede influir para calificarlas de otra manera que la expresada, porque aquellas medidas no pueden tener otro concepto que el de garantías y seguridades dadas á los padres de familia, tanto mas, cuanto que debian anticiparse fondos al apoderado, y que se pagaba por los interesados mismos la retribucion designada á aquel, abonándose por primera partida en la cuenta semestral que debia remitirse á cada familia lo que á prorata le correspondiese:

Considerando por lo tanto que el cargo de apoderado no puede calificarse de empleo público, puesto que el servicio se prestaba exclusivamente á los particulares:

Considerando que para fijar el haber de jubilacion solo deben tomarse en cuenta con arreglo á la ley los servicios prestados al Estado:

Considerando que no teniendo Arámburu el carácter de empleado público cuando se dió el Real decreto de 1º de Octubre de 1823, no puede disfrutar el abono concedido por la última parte de la disposicion décimanona ya ci-

tada á los que perdieron sus empleos á virtud de dicho Real decreto:

He venido en confirmar la decision de la Junta de clases pasivas, declarando á D. Esteban de Padura y Arámburu sin derecho á haber alguno de jubado:

Visto el recurso intentado por Padura contra la anterior resolucion, pretendiendo que se confirme la clasificacion aprobada por Real orden de 30 de Junio de 1846, en que se le abonó el tiempo que sirvió el cargo de apoderado general de la compañía de cadetes de artillería, considerándole en un caso excepcional:

Visto el escrito de contestacion de Mi Fiscal, en que pide se consulte la validez y subsistencia de la Real orden de 30 de Abril de 1851, confirmatoria del acuerdo de la Junta de clases pasivas, por ser justa y conforme á la legislacion vigente:

Considerando que las razones alegadas por Padura en esta instancia no destruyen en manera alguna los fundamentos de mi citada Real resolucion:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. José María Perez, el Conde de Valmasada, D. Francisco Warleta, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, el Conde de Quinto, D. Facundo Infante, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermin Arteta;

Vengo en declarar válida y subsistente la mencionada Real orden de 30 de Abril de 1851, y en mandar se lleve á efecto.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de uqier, de que certifico.

Madrid 15 de Abril de 1852.—José de Posada Herrera.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 2 de Mayo de 1852.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 1186 individuos, de los cuales los 42 han sido nuevos imponentes. 70,668

Se han devuelto á solicitud de 59 interesados. 403,850.29

El director de semana, Marqués de Morante.

4ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Espinosa de los Monteros, Administrador de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de esta provincia y Subdelegado de Rentas interino de la misma.

Por el presente se llama en edictos y pregones á los reos ausentes Vicente Soler, Francisco Llorea, José Erlandez, Francisco Hernandez, Domingo de Beca, Antonio Zaragoza y Pedro Erlandez, para que se presenten en esta Subdelegacion á cumplir la condena que se les ha impuesto por el Tribunal superior de este territorio en causa que contra los mismos se ha seguido sobre el alijo de contrabando ejecutado en la villa de Adra, de esta provincia, la noche del 1.º de Julio de 1857, pues de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Almería á 26 de Abril de 1852.—José Espinosa de los Monteros.—Por mandado de S. S., Antonio Roda.

D. Nicolás María Palacios, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido &c. Por el presente unico edicto y término de 50 dias, que principiarán á correr y contarse desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á D. Carlos Arango, natural de Oviedo, vecino que fué de Tierzo, y cabo del resguardo especial de sales de la provincia de Guadalajara, para que dentro de dicho término se presente en este juzgado, á fin de enterarle de la acusacion fiscal en la causa que contra el mismo se instruye por heridas á su compañero D. Claro Herreros; con apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 29 de Abril de 1852.—Nicolás María Palacios.—Por su mandado, Galo Sanchez.

D. Remigio García del Villar, Juez de primera instancia en Palencia. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Laureano y Bernardo Blanco, naturales de Búneras, provincia de Logroño, y vecinos de Burgos, para que comparezcan en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra

ellos aparecen en la causa pendiente en este juzgado sobre robo de 41,700 rs. á D. José Martinez Guerra, vecino de Carrion de los Condes, el dia 20 de Noviembre del año último como á las cuatro de su tarde, ejecutado en la carretera que de Magaz dirige á esta ciudad: no presentándose dentro del término respectivo de nueve dias marcados para cada uno de los mas elictos que han de expedirse, cuyo plazo del primero es ya vencido, se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía con los estrados del tribunal, lo cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 26 de Abril de 1852.—Remigio García del Villar.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Lic. D. Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su juzgado.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania y sus agregaciones que fundó Catalina Donaire, servidora en la parroquial de Zorita, y hoy posee D. Fernando Gil Malpartida, quien ha pedido la adjudicacion como bienes libres, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, para que en término de 50 dias acudan á decir de su derecho; apercibidos que pasado el término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Logrosan Abril 26 de 1852.—Francisco Muñoz.—De su orden, Antonio Ruiz Arenas.

Lic. D. Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su juzgado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania que, servidora en la parroquial de Zorita, fundó Maria Atonso, viuda de Francisco Martín Rubio, y hoy posee D. Sebastian Carrasco, quien ha solicitado su adjudicacion como bienes libres con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, para que en el término de 50 dias acudan á decir de su derecho; apercibidos que pasado el término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Logrosan Abril 26 de 1852.—Francisco Muñoz.—De su orden, Antonio Ruiz Arenas.

D. Felipe Mateo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Alonso, natural de Santiago de Cohugela, para que dentro de nueve dias, que por tercero y último edicto se señalan, comparezca en este juzgado y su cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa contra él formada por robo de una yegua propia de Juan Martín, vecino de Aldeanueva del Campanario; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Sepúlveda 24 de Abril de 1852.—Felipe Mateo Moreno.—Por mandado de S. S., José de Córdoba.

D. Félix Gomez, abogado de los Tribunales nacionales y Alcalde constitucional de esta villa de Colmenar Viejo &c.

Hago saber que por providencia de este día, á instancia de varios acreedores contra Tomás Arano, rematante del trozo de camino vecinal que se construye en esta villa por trabajos, materiales y alimentos que se le han suministrado, he acordado que de retenido preventivamente su importe en esta depositaria de propios y que se anuncie tal determinacion en los periódicos oficiales, á fin de que si el Arano tratase de trasmitir ó ceder el crédito que representa el importe de las obras ejecutadas y no satisfechas hasta el día, pueda llegar á conocimiento de todos la responsabilidad á que se halla afecto.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Abril de 1852.—Félix Gomez.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

ANUNCIOS.

MEMORIA sobre las causas meteorológicas-físicas que producen las constantes sequias de Murcia y Almería, premiada por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas: su autor D. Manuel Rico y Sinobus: á 50 rs.

COLECCION de leyes, reglamentos, instrucciones y Reales órdenes relativas á la ejecucion de obras públicas: á 8 rs.

LEY de minería, y reglamento para su ejecucion, y coleccion de las disposiciones sobre el ramo, dictadas hasta la fecha: á 8 rs. vn.

Se hallan de venta en la Administracion del Boletín del Ministerio de Fomento, y en las librerías de la Publicidad, pasaje de Mateu, y Bailly-Bailliere, calle del Principe. 6

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPAL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—La hiel en copa de oro, drama nuevo, original, en tres actos y en verso, debido á la pluma de un aplaudido escritor.—Paso español, baile.—Lo mejor de los dados, episodio doméstico, nuevo, original, en un acto y en verso.—Bóleras variadas.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho y media de la noche.—La ley de Raza, drama en tres actos.—Perico el empedrador, sainete.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—El juicio público, drama nuevo en tres actos y en prosa.—Bóleras jaleadas á doce.—El Dos de Mayo, pieza en un acto.—La rondalla del sitio de Zaragoza, baile.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria.—Sinfonia.—Por seguir á una mujer, viaje en cuatro cuadros, exornado con todo el aparato que su argumento exige.—Intermedio de baile.—Buenas noches, Sr. D. Simon, zarzuela en un acto.